

RECURSO DE REVISIÓN**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.****Recurrente: Daniel Hernández.****Expediente: 17/2014.****Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 17/2014, con número de folio electrónico RR00001414, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Daniel Hernández**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha doce (12) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00009214 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"cuanto es el presupuesto que se asigno al Instituto de Cultura y deporte para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas" (sic).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...]"

Me permito hacer de su conocimiento que al día de hoy este Departamento de Tesorería Municipal solo cuenta con Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, mismo que se anexa al presente en copia digital para que sea entregado al solicitante con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y práctica, la información que el solicitante requiere de forma específica se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emitan el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

De la lectura de lo anterior se desprende que al día de hoy este departamento se encuentra aun en tiempo y forma integrado el presupuesto de egresos, conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere, dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información.

[...]"

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001414 que promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

"No entrega la información solicitada, y confunde la información financiera, como reporte obligado derivado del ejercicio- con el presupuesto."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-109/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 17/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-133/2014, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día diecisiete (17) febrero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido a través del Sistema Infocoahuila el día 21 de febrero del año en curso, el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal, el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora, formuló la contestación al recurso de revisión 17/2014 en los siguientes términos:

"[...]

Primero.- Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envió oficio al Tesorero Municipal, con número de folio CMT 110/14012014/027 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo.- El día 31 de enero del 2014 se recibió oficio con el no. UATTM/0005/29012014 haciendo referencia al artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tercero.- Esta unidad de Transparencia responde al solicitante adjuntando el oficio con respuesta de la dependencia requerida el día 05 de febrero del 2014 por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA.

Cuarto.- Se recibe acuerdo de admisión del recurso de revisión del día 17 de febrero del 2014, interpuesto por el recurrente argumentando no haber recibido información solicitada, otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo, por lo que se dará el seguimiento oportuno a esta petición.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día veintiocho (28) de febrero del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diez (10) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora en su calidad de Contralor Municipal a quien se le reconoce dicha representación.

QUINTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "cuanto es el presupuesto que se asigno al Instituto de Cultura y deporte para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas". El recurrente se inconforma argumentando que no le entregan la información solicitada y que confunden la información financiera como reporte obligado derivado del ejercicio con el presupuesto.

En su respuesta el Sujeto Obligado señala, que el Departamento de Tesorería Municipal únicamente cuenta con el presupuesto de egresos dividido por programas, agregando que la información solicitada por el recurrente se encuentra aún en proceso de integración.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Se procede analizar respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue completa en el sentido de informar acerca de cuanto fue el presupuesto asignado al Instituto de Cultura y Deporte para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas.

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa al presupuesto asignado al Instituto de Cultura y deporte para el año 2014, sin embargo es de señalarse que la información proporcionada expone únicamente el presupuesto distribuido por programas, agregando el sujeto obligado que se anexa copia digital para que pueda consultar el solicitante cada uno se los detalles de una forma sencilla y práctica, sin embargo dicha copia no se encuentra digitalizada en el sistema infocoahuila, además de que la respuesta emitida

únicamente se refiere al presupuesto distribuido por programas, sin especificar los capítulos ni partidas como lo solicitó el recurrente.

Al respecto es oportuno establecer que conforme al Acuerdo que emite el Clasificador por objeto del Gasto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, número 50 de fecha veintidós de junio del año dos mil diez, se establecen tres niveles que permiten que las cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica financiera. Dichos niveles son; Capítulo, Concepto y Partida genérica y específica.

El capítulo es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto. Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica
- b) Partida específica

Con base en lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto que el sujeto obligado informó al ciudadano que el presupuesto se encontraba distribuido por programas, también es cierto que el solicitante no recibió dicha información ya que la copia digital del presupuesto no fue adjuntada a la respuesta emitida dentro del sistema infocoahuila, aunado a esto el recurrente solicitó dicho presupuesto desglosado por capítulos y partidas, lo cual no fue proporcionado y que como quedó establecido, constituyen del nivel más general (Capítulos) al nivel más específico (partidas) que permite identificar con claridad los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto de las entidades públicas.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione la información completa consistente en: Cuanto es el presupuesto que se asigne al instituto de cultura y deporte para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la

notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión Ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



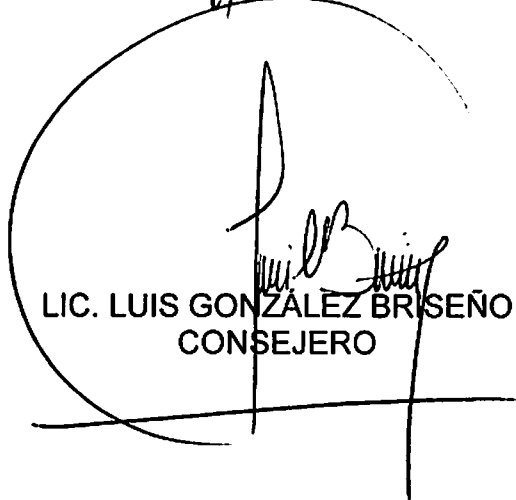
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



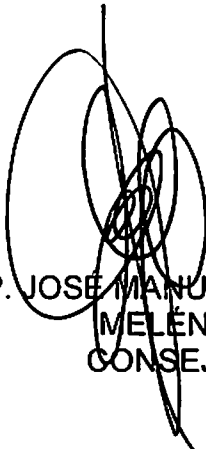
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 17/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***